



San Isidro, 15 de setiembre de 2021

COES/D-953-2021

Señor
Vinicius Andrade de Madeiros Rosa
Representante Legal
LA VIRGEN S.A.C.
Presente. -

Asunto: **Recurso de Reconsideración interpuesto por LA VIRGEN S.A.C el 04.08.2021 contra la Decisión adoptada por la Subdirección de Mercado Eléctrico del COES, contenida en el Informe N° COES/D/DO/SME-INF-117-2021, mediante la cual se calculó la Potencia Firme de las Unidades de Generación de la C.H La Virgen con un valor equivalente a 0.000 MW, por el mes de junio de 2021**

Ref. : Recurso de reconsideración presentado por **LA VIRGEN S.A.C.** el 04.08.2021

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al recurso de reconsideración interpuesto por su representada, contra la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, (DCOES) contenida en la comunicación COES/D/DO/SME-INF-117-2021.

Al respecto, como resultado del análisis del referido recurso, la DCOES ha concluido en lo siguiente:

*Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentados por LA VIRGEN S.A.C. con fecha 04.08.2021 contra la Decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES, contenida en la Carta N° COES/D/DO/SME-INF-117-2021, mediante la cual se calculó "La Potencia Firme de las unidades de generación de la CH LA VIRGEN con un valor equivalente a 0.000 MW, por el mes de junio 2021".*

Se adjunta documento con el sustento correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,

<@Idejo@>



DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES
RESPECTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
DE LA VIRGEN S.A.C.

Sumilla : Recurso de Reconsideración interpuesto por LA VIRGEN S.A.C el 04.08.2021 contra la Decisión adoptada por la Subdirección de Mercado Eléctrico del COES, contenida en el Informe N° COES/D/DO/SME-INF-117-2021, mediante la cual se calculó la Potencia Firme de las Unidades de Generación de la C.H La Virgen con un valor equivalente a 0.000 MW, por el mes de junio de 2021.

Lima, 15 de setiembre de 2021

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 12.07.2021, el COES emitió el informe COES/D/DO/SME-INF-117-2021¹ (en adelante, la “Decisión Impugnada”), a través del cual se calculó la Potencia Firme de las Unidades de Generación de la Central Hidroeléctrica La Virgen (en adelante, “CH La Virgen”) con un valor equivalente a 0.000 MW, por el mes de junio de 2021.
- 1.2 Con fecha 04.08.2021, dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 11.3 del Estatuto del COES, LA VIRGEN S.A.C. (en adelante, “LA VIRGEN” o la “Impugnante”) interpuso Recurso de Reconsideración contra la Decisión Impugnada, solicitando a la DOCOES modificar el cálculo de la Potencia Firme considerada en la Decisión Impugnada.
- 1.3 Para tal efecto, LA VIRGEN presenta como nueva prueba instrumental los siguientes documentos: (i) Correo electrónico de fecha 23 de junio de 2021 y (ii) el Cálculo de la Potencia Firme Garantizada de la CH La Virgen.

II.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

2.1 Petitorios de LA VIRGEN

El Recurso de Reconsideración tiene como pretensión que se apruebe la rectificación de la Declaración Jurada presentada por LA VIRGEN, mediante correo electrónico del 23 de junio de 2021, a través del cual la Impugnada asignó como Potencia Garantizada de la CH La Virgen el valor de 0.000 MW; y, en consecuencia, modificar el cálculo de la Potencia Firme considerada en el Informe COES/D/DO/SME-INF-117-2021.



¹ En el numeral 3.22 de Recurso de Reconsideración, LA VIRGEN solicita que se recalcule la Potencia Firme de la CH La Virgen correspondiente al mes de junio de 2021, aprobada por el Informe COES/D/DO/SME-INF-117-2021 y se reasigne las valorizaciones de las transferencias de potencia y compensaciones al sistema principal y sistema garantizado de transmisión correspondiente a junio de 2021, contenidas en el Informe COES/D/DO/SME-INF-118-2021 y remitidas mediante comunicación COES/D/DO-253-2021 del 12.07.2021.

2.2 Argumentos de LA VIRGEN

La Impugnante sustenta su pretensión bajo los siguientes argumentos:

- 2.2.1 La Impugnante señala que, en atención al nuevo PR-20, solicitó al COES la aprobación de la Puesta en Operación Comercial de la Unidad de Generación N° 1 (en adelante, “UG1”) de la CH La Virgen. De acuerdo con el literal d) del numeral 12.3 del nuevo PR-20, la Impugnante tiene que presentar el cálculo de la Potencia Garantizada conforme al PR-26.
- 2.2.2 La Impugnante presentó el cálculo de la Potencia Garantizada, conforme lo establecido en el PR-26. Este cálculo fue presentado sin descontar el caudal ecológico, ya que el procedimiento no lo establece.
- 2.2.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, “IV. La Potencia Garantizada de una central será igual a la suma de la Potencia Garantizada como una central de pasada, más la Potencia Garantizada por los reservorios horarios y reservorios estacionales con capacidad de regulación horaria. La Potencia Garantizada se calculará para el periodo de horas de regulación (...)”.
- 2.2.4 Teniendo en cuenta ello, la Impugnante señala que, para el cálculo de la Potencia Firme, en primera instancia, se debe tener en cuenta el numeral 8.3.3 del PR-26. Adicionalmente, el numeral 8.3.4 del PR-26, establece el cálculo de la Potencia Firme de las centrales Hidroeléctricas resultará del producto de la Potencia Garantizada y el denominado “factor de presencia”, tal y como se observa en el siguiente cuadro:



8.3.3. ENERGÍA DE PASADA Y POTENCIA GARANTIZADA COMO CENTRAL DE PASADA

b. Potencia Garantizada como Central de Pasada (PGCP):

$$PGCP = \frac{EGCPhr}{HTPhr}$$

Donde:

EGCPhr: Energía de pasada durante las horas de regulación (EGCP*HR/24)

HTPhr : Horas totales del periodo de regulación (N*HR)

8.3.4. POTENCIA GARANTIZADA Y POTENCIA FIRME DE LAS CENTRALES HIDRÁULICAS

b. Potencia firme de las centrales hidráulicas (PF_H).

$$PF_H = PG * FP$$

Donde:

FP: Factor de presencia.

- 2.2.5 Asimismo, LA VIRGEN señala que, como parte de la metodología de cálculo de la Potencia Garantizada, el literal c. del numeral 8.3.1 del PR-26 establece que

se consideran para dicho cálculo los volúmenes de caudal destinados al servicio de agua potable y/o riego y no al caudal ecológico.

- 2.2.6 Al respecto, la Impugnante señala que de acuerdo con la metodología y fórmula utilizada por el PR-26, el COES no hace referencia al caudal ecológico ni mucho menos a que este se descuenta de la Potencia Garantizada de la CH La Virgen. Por lo tanto, no habría sustento técnico ni legal que contemple el descuento del caudal ecológico en el cálculo de la Potencia Garantizada.
- 2.2.7 La Impugnante agrega que, debido a que las operaciones de la CH La Virgen afectan al Sistema Interconectado Nacional, no resulta válido considerar para dicha Centrar Hidroeléctrica una Potencia Garantizada igual a 0.000 MW. De mantenerse estos valores, el COES realizará valorizaciones de transferencias de potencia de forma incorrecta cuando la potencia firme sea materia de compra/venta entre los Generadores integrantes del COES.
- 2.2.8 Por lo expuesto, la Impugnante señala que le corresponde al COES la aprobación de la rectificación de la Declaración Jurada, en donde consideran una Potencia Garantizada equivalente a 29.996 MW, se recalcule la Potencia Firme de la CH La Virgen correspondiente al mes de junio de 2021 y se reasigne las valorizaciones de las transferencias de potencia y compensaciones al sistema principal y sistema garantizado de transmisión correspondiente a junio de 2021.

III.- ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

3.1 Cuestiones Previas

Nueva Prueba y Agravio

Antes de entrar a analizar los argumentos que fundamentan los recursos de reconsideración de LA VIRGEN, debemos precisar que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11.3 del Artículo Décimo Primero del Estatuto del COES, uno de los requisitos de admisibilidad del recurso de reconsideración es que la empresa impugnante presente nueva prueba instrumental. En tal sentido, para la calificación del recurso, se ha considerado como nueva prueba instrumental los documentos mencionados en el numeral 1.3 de la presente Decisión.

Por otro lado, LA VIRGEN señala que la Decisión Impugnada le causa agravio debido a que, al considerarse el valor de 0.000 MW como Potencia Garantizada de la CH La Virgen, se afectaría el cálculo de Potencia Firme y los ingresos que LA VIRGEN percibiría en la Valorización de Potencia del mes de junio de 2021. De esta manera, la Decisión causa un agravio económico, ya que LA VIRGEN no podrá percibir la suma de S/. 430,170.00 sin incluir IGV por concepto de ingreso por potencia.



Competencia de la DCOES para pronunciarse

De conformidad con la función asignada al COES en el literal k) del artículo 14º de la

Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832 (en adelante, "Ley N° 28832") y lo establecido en el Artículo Décimo Primero del Estatuto del COES respecto al ejercicio del derecho de impugnación contra las decisiones de la Dirección Ejecutiva; dicho órgano es competente para pronunciarse sobre los recursos de reconsideración interpuestos contra la Decisión Impugnada.

Plazo para la presentación de los Recursos

El referido Artículo Décimo Primero del Estatuto del COES establece en su numeral 11.3 que los recursos de reconsideración deben ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la decisión materia de impugnación fue comunicada formalmente. En atención a ello, LA VIRGEN presentó su Recurso de Reconsideración contra la Decisión Impugnada dentro del plazo establecido.

3.2 Análisis del Recurso de Reconsideración

La Impugnante sustenta su petitorio bajo los fundamentos de hecho y derecho, descritos en el numeral 2.2, los cuales pasamos a analizar.

Sobre el caudal ecológico

- 3.2.1 Si bien no es materia de la presente impugnación la utilización del caudal ecológico, a efectos de dejar en claro la cuestión discutida durante la aprobación de la Potencia Garantizada de la CH La Virgen, resumiremos brevemente la misma.
- 3.2.2 El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en su artículo 153.1 señala que "Se entenderá como caudal ecológico al volumen de agua que se debe **mantener en las fuentes naturales de agua para la protección o conservación de los sistemas involucrados, la estética del paisaje u otros aspectos de interés científico o cultural**". (el resaltado es nuestro)
- 3.2.3 En principio, la razón para que en el cálculo de la Potencia Garantizada no deba tomarse en cuenta el agua para riego o consumo, es porque esa es agua que no se puede turbinar (por el uso que se le dará) y como no será "turbinada" no tiene por qué ser computada para la Potencia Garantizada. Bajo el mismo principio, dado que la naturaleza del caudal ecológico es asignada a un propósito de conservación ambiental y no puede ser usado para la generación, tampoco debiera ser tomado en cuenta para el cálculo de la Potencia Garantizada.
- 3.2.4 Esta asignación para propósitos de conservación ambiental está establecida en el artículo 153.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (Decreto Supremo N° 001-2010-AG) por la cual "Los caudales ecológicos se **mantienen permanentemente en su fuente natural, constituyendo una restricción que se impone con carácter general a todos los usuarios de la cuenca, quienes no podrán aprovecharlos bajo ninguna modalidad para un uso consuntivo**". Está



demás decir que LA VIRGEN, como Agente, está obligado a cumplirla.²

3.2.5 El propósito del PR-26 y la propia naturaleza de la Potencia Garantizada, es reflejar el caudal realmente destinado a la generación, por lo que no se debe considerar los caudales reservados para fines de conservación ambiental (caudal ecológico), ya que ello implicaría un aprovechamiento del caudal ecológico (no permitido por el artículo 153.3 del D.S. 001-2010-AG) y con ello, se distorsionaría la finalidad del PR-26 y la magnitud de la Potencia Garantizada.

3.2.6 Ahora bien, es importante mencionar que mediante carta LV-ELE-119-2021 del 24 de julio del 2021, con posterioridad a los hechos que son materia de impugnación, LA VIRGEN solicitó al COES la Integración y Operación Comercial de la Unidad Generadora N° 3 (UG3) de la CH La Virgen, presentando para ello el cálculo de la Potencia Garantizada, considerando a las UG1, UG2 y UG3, no considerando el caudal ecológico, es decir; descontando el caudal ecológico aplicable en el cálculo de la Potencia Garantizada como se muestra a continuación:

CÁLCULO DE POTENCIA GARANTIZADA 2021 - CH LA VIRGEN (GE.U1 + GE.U2 + GE.U3)

Central:		LA VIRGEN		DATOS	
Potencia Efectiva	MW	93.760		Pefec	
Rendimiento	kWh/m3	0.855		R	
Horas de Regulación/día	Horas	7.000		HR	
Días del periodo de evaluación	días	183		N	
Energía Máxima	GWh	120.11		Pefec*HR*N	
Volumen Util del Reservorio diario	Mio m3	0.000		Vres	
Energía Util del Reservorio diario	GWh	0.00		R*Vres*N	
Caudal Máximo	m3/seg	30.45		Q	

LA VIRGEN		EG	139.72	GWh
Energía Garantizada		EGRE	0.00	GWh
Energía Garantizada Reservorio Estacionales		EGRH	0.00	GWh
Energía Garantizada Reservorio Horarios thr		EGR	0.00	GWh
Energía Garantizada por los Reservorios		PGR	0.00	MW
Potencia Garantizada por Reservorios		EGCP	139.72	GWh
Energía de Pasada		PGCP	31.81	MW
Potencia Garantizada como Central de Pasada		PG	31.81	MW
Potencia Garantizada de CH La Virgen				
Potencia Firme	PFh		31.81	MW

Días	Indisponibilidad Mantenimiento CH	Energía Máxima Generable (EMGI) GWh	Caudal Natural aporte intermedio 95% de Excedencia m3/seg	Caudales para agua potable y/o riego m3/seg	Caudal Natural aporte intermedio Disponible m3/seg	Caudal Descargado (QD) m3/seg	Caudal Regulado Disponible m3/seg	Volumen Natural (Vi) Caudal Aporte intermedio Mio m3	Volumen Descargado (VDi) Mio m3	Volumen Natural (Vi) en HFR Caudal Aporte intermedio Mio m3	Energía Firme (EFk) GWh
Ene-21	31	0.9	67.63	3.50	19.98	0.00	19.98	53.51	0.00	37.50	45.77
Feb-21	28	0.9	61.01	30.53	26.03	0.00	26.03	62.98	0.00	44.61	53.86
Mar-21	31	1.0	67.60	31.00	25.50	0.00	25.50	68.29	0.00	48.37	58.41
Abr-21	30	0.6	66.19	22.80	20.10	0.00	20.10	52.11	0.00	36.91	44.57
May-21	31	0.4	68.82	14.25	13.65	0.00	13.65	36.57	0.00	25.90	31.28
Jun-21	30	0.0	67.51	12.75	12.15	0.00	12.15	31.49	0.00	22.30	26.93
Jul-21	31	0.3	69.07	11.01	10.41	0.00	10.41	27.87	0.00	19.74	23.84
Ago-21	31	0.2	69.41	9.56	8.96	0.00	8.96	24.00	0.00	17.00	20.53
Sep-21	30	0.0	67.51	9.73	9.13	0.00	9.13	23.66	0.00	16.76	20.24
Oct-21	31	0.0	69.76	12.09	11.49	0.00	11.49	30.77	0.00	21.80	26.32
Nov-21	30	0.2	67.16	10.46	9.86	0.00	9.86	25.57	0.00	18.11	21.87
Dic-21	31	0.3	69.07	19.05	18.45	0.00	18.45	49.41	0.00	35.00	42.26
Total	365	4.71	810.74		185.70			486.22	0.00	344.40	415.87

3.2.7 De lo mencionado, queda claro que LA VIRGEN aceptó la no inclusión del caudal ecológico (al igual que los caudales destinados para riego y consumo de agua potable) en el cálculo de la Potencia Garantizada. Cabe notar que, la posición del COES relacionada al descuento del caudal ecológico aplicable al cálculo de la Potencia Garantizada de la CH La Virgen con el ingreso de la UG1 y de la UG2, siempre ha sido la misma desde el inicio.



Sobre los hechos vinculados a la UG1

3.2.8 Con carta LV-ELE-072-2021 del 24 de mayo del 2021, LA VIRGEN solicitó al COES la

² El artículo 92 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (Decreto Supremo N° 014-2019-EM) dispone que (en las actividades que realicen los Agentes) el caudal ecológico se rige por la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento (DS 001-2010-AG).

Integración y Operación Comercial de la Unidad Generadora N° 1 ("UG1") de la CH La Virgen, presentando para ello el cálculo de la Potencia Garantizada de las UG1 y UG2, considerando como parte del caudal turbinable el caudal ecológico.

- 3.2.9 Mediante carta COES/D/DP-810-2021 del 1 de junio del 2021, el COES remitió un ANEXO con las observaciones a la documentación presentada para la UG1, en cuyo inciso d) señala que se debe incluir el caudal ecológico en los caudales a no ser considerados para el cálculo de la Potencia Garantizada (como los destinados para riego y consumo de agua potable) porque no serán captados para generación, "tal como fue aprobado para el cálculo de la Potencia Garantizada de la UG2". Se reproduce la observación enviada a LA VIRGEN:

ANEXO
OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA SOLICITUD
DE OPERACIÓN COMERCIAL DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE
ACUERDO CON EL NUMERAL 12.3 DEL PR-20

(...)

Inciso d)	Observado	<u>Observación:</u> El caudal máximo aprobado para la unidad G2 fue de 8.07 m³/s, sin embargo, ahora consideran 10.77 m³/s, se solicita corregir lo indicado. Incluir en el cálculo el caudal ecológico correspondiente, tal como fue aprobado para el cálculo de la Potencia Garantizada de la unidad G2.
-----------	-----------	--

- 3.2.10 Mediante carta LV-ELE-079-2021 del 2 de junio del 2021, LA VIRGEN presentó la absolución de observaciones para su solicitud de Operación Comercial de la UG1, remitiendo nuevamente el cálculo de la Potencia Garantizada considerando el caudal ecológico para la generación de electricidad.
- 3.2.11 El 22 de junio del 2021, a solicitud de la Impugnante, se llevó a cabo una reunión virtual (vía Microsoft Teams) entre LA VIRGEN con la Subdirección de Nuevos Proyectos (SNP) y Subdirección de Gestión de la Información (SGI) del COES. En dicha reunión se trató lo regulado en el 12.5 del PR-20, según el cual ante la no entrega del estudio hidrológico y/o los cálculos de la Potencia Garantizada, se otorga la Operación Comercial, pero para efectos de la valorización de las transferencias de potencia, se considera como Potencia Garantizada el valor de cero (0) hasta la aprobación del referido estudio. Cabe precisar, que en la reunión no se dijo que dicha aprobación del estudio se aplicaría de forma retroactiva.
- 3.2.12 Luego mediante correo electrónico del 23 de junio 2021, LA VIRGEN remite al COES, en calidad de declaración jurada, la Ficha Técnica de la CH La Virgen considerando la Potencia Garantizada de 0.00 MW, cuyo extracto se muestra a continuación:



Ficha Técnica de la CH La Virgen

2.2	Tipo de central		Pasada
2.3	Potencia efectiva de la central ⁽¹⁾	[MW]	62,48
2.4	Consumo de servicios auxiliares ⁽¹⁾	[MW]	0,267
2.5	Caudal turbinado a potencia efectiva ⁽¹⁾	[m³/s]	21.52
2.6	Rendimiento a potencia efectiva ⁽¹⁾	[MW/m³/s]	2,904
2.7	Potencia Garantizada ⁽²⁾	[MW]	0,00
2.8	Potencia Mínima ⁽³⁾	[MW]	4,69

3.2.13 Entendemos que, la Impugnante envés de resolver las observaciones efectuadas por el COES (se puede apreciar de la propia cadena de correos electrónicos ofrecidos como nueva prueba) decidió -bajo su responsabilidad- declarar una Potencia Garantizada con un valor igual y con ello, se culminó el proceso regulado en el numeral 12.4 del PR-20 con lo cual, la UG1 obtuvo su Certificado de Operación Comercial.

3.2.14 Es decir, una declaración de Potencia Garantizada por valor igual a cero significa no reconocer el Estudio Hidrológico y no contar con un valor para efectuar los respectivos cálculos y por ende no se cumple con la presentación de un valor de la potencia garantizada, situación que solo puede ser entendida como la ausencia misma del referido estudio y cálculo.

3.2.15 Frente a tal escenario, el numeral 12.5 del PR-20 establece que “Si el Titular de la Instalación de generación hidroeléctricas no entrega el estudio hidrológico y/o los cálculos de la Potencia Garantizada, para efectos de la valorización de las transferencias de potencia se considera como Potencia Garantizada el valor de cero (0), hasta la aprobación del referido estudio”. Como puede notarse, la norma citada establece que frente a la no presentación del estudio hidrológico y/o los cálculos de potencia garantizada, se considerará que ésta tiene un valor de cero, hasta que se apruebe el mismo, es decir, el nuevo valor de Potencia Garantizada se aplica a futuro una vez que sea aprobado el Estudio Hidrológico y el cálculo de la potencia garantizada. Sin embargo, para el presente caso, no hubo aprobación durante junio de 2021³; en consecuencia, a la CH La Virgen le corresponde el valor cero (0) de Potencia Garantizada para el mismo mes.

3.2.16 Asimismo, no resulta atendible la rectificación de la Declaración Jurada presentada por la Compañía (para considerar una Potencia Garantizada equivalente a 29.996 MW) porque la figura de la corrección no está contemplada en el PR-20 y porque ello significaría reabrir procesos ya culminados. Además, ya no es factible la aprobación de la Potencia Garantizada de la CH La Virgen con 2 unidades (UG1 y UG2) porque la central como tal ha cambiado, actualmente cuenta con 3 unidades (UG1, UG2 y UG3) y con otra Potencia Garantizada vigente.



Precisiones sobre los hechos vinculados a la UG2

3.2.1 LA VIRGEN manifiesta que el COES no observó ni cuestionó la no inclusión del

³ Numeral 7.12 del PR-30 “La Potencia Efectiva y la Potencia Firme de cada Unidad de Generación utilizados para efectos del presente Procedimiento Técnico, corresponderá a los valores vigentes al último día calendario del mes materia de valorización”.

caudal ecológico en el cálculo de la Potencia Garantizada de la UG2. En cuanto a ello, tal afirmación no es correcta ya que el COES en su momento sí remitió observaciones al cálculo de la Potencia Garantizada de la CH La Virgen de la UG2. En la observación contenida en el **correo electrónico el 19 de mayo del 2021** (que se reproduce a continuación) se dejó en claro que el caudal ecológico, cuyos valores mensuales fueron descritos en el Estudio Hidrológico y aprobados la entidad competente mediante Resolución Directoral N°420-2015-ANA-AAA-IX-Ucayali, no debe considerarse en el cálculo de Potencia Garantizada:

RV: Cálculo Potencia Garantizada CH La Virgen

De: Edy Godoy <egodoy@coes.org.pe>
Enviado el: miércoles, 19 de mayo de 2021 15:21
Para: mpizarro <mpizarro@lavirgen.com.pe>
CC: Jorge Izquierdo <jizquierdo@coes.org.pe>; Ricardo Varas <ricardo.varas@coes.org.pe>
Asunto: Cálculo Potencia Garantizada CH La Virgen

Estimado Marco

La siguiente es para comunicarte que se ha revisado el Cálculo de Potencia Garantizada de la CH La Virgen, que nos han hecho llegar. Al respecto podemos mencionar que se está observando lo siguiente:

1. Según Ficha Técnica, el caudal turbinado a Potencia Efectiva debe ser el valor de 10,15 m³/s.
2. Se debe incluir en el cálculo, el caudal ecológico que según se describe en el estudio hidrológico fue aprobado por Resolución Directoral N°420-2015-ANA-AAA-IX-Ucayali, el cual se muestra en el siguiente cuadro.

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Caudal (m ³ /s)	3,65	3,83	3,80	2,78	1,84	1,32	1,14	1,02	1,20	1,66	1,95	2,26	(hm ³)
Volumen (hm ³)	9,78	9,26	10,18	7,20	4,93	3,41	3,05	2,74	3,11	4,44	5,05	6,06	69,21

Tabla: Caudal Ecológico aprobado por Resolución Directoral N°420-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

En ese sentido se solicita recalcular la PG incluyendo lo mencionado anteriormente.

Quedo a cualquier consulta o comentario.

Saludos cordiales,

3.2.2 Adicionalmente, mediante **correo electrónico del 24 de mayo del 2021**,⁴ el COES reiteró a LA VIRGEN que no debe adicionarse el caudal ecológico en el cálculo ya que es un caudal que no es captado para generación de energía, como lo son también los caudales destinados para riego y consumo de agua potable. Se reproduce el citado correo a continuación:



⁴ Este correo fue en respuesta al correo electrónico de LA VIRGEN del 19 de mayo del 2021, en el cual manifestó que para el cálculo de la Potencia Garantizada (PR-26), de acuerdo con el tercer párrafo del literal c) del numeral 8.3.1, solo se considera el caudal destinado para agua potable y/o riego, no incluyendo el caudal ecológico.

RV: Cálculo Potencia Garantizada CH La Virgen

W: www.coes.org.pe
in

De: Edy Godoy <egodoy@coes.org.pe>
Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 09:14
Para: mpizarro <mpizarro@lavirgen.com.pe>
Cc: Jorge Izquierdo <jizquierdo@coes.org.pe>; Ricardo Varas <ricardo.varas@coes.org.pe>; mbarros@lavirgen.com.pe <mbarros@lavirgen.com.pe>
Asunto: RE: Cálculo Potencia Garantizada CH La Virgen

Estimado Marco
Para comunicarte que se ha revisado la información respectiva y te puedo mencionar lo siguiente.

- Se ha verificado con SNP del COES y se aplicará el caudal de 8.07 m³/s.
 - En relación al caudal ecológico, si bien es cierto, no se especifica en el procedimiento la aplicación de esta, pero es evidente que es necesario su aplicación ya que es un caudal que no es captado para generación de energía, como lo es también los caudales destinados para riego y consumo de agua potable.
- Considerando lo descrito anteriormente, la Potencia Garantizada de la CH La Virgen es de **31.17 MW**, igual al cálculo remitido por ustedes, se remite el cálculo correspondiente.

Saludos cordiales,



Edy Godoy Oriundo
Especialista de Hidrología Senior
Subdirección de Gestión de la Información

D: Av. Los Conquistadores N° 1144, San Isidro, Lima - Perú
T: +51 611 8585 - Anexo: 513
W: www.coes.org.pe
in

3.2.3 En sus comunicaciones, el COES fue claro al señalar que el cálculo de la Potencia Garantizada de la CH La Virgen de 31.17 MW fue obtenido retirando el caudal ecológico y, sobre esa base, mediante carta COES/D-414-2021 del 24 de mayo 2021 el COES comunicó a LA VIRGEN la aprobación de la Potencia Garantizada de la CH La Virgen con un valor de **31.17173 MW** (se incluye 5 decimales), la cual considera la aplicación del caudal ecológico.

3.2.4 Que el valor de 31.17 MW también pueda ser obtenido incluyendo el caudal ecológico, como menciona la Impugnante, es solo una coincidencia toda vez que la postura del COES de retirar el referido caudal para el Cálculo de la Potencia Garantizada fue claramente comunicada a LA VIRGEN desde el inicio.

Por lo expuesto, corresponde declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por LA VIRGEN S.A.C.

Es preciso indicar que la fundamentación de la presente Decisión es acorde con la Constitución y las normas legales aplicables, en tanto existe una justificación suficiente y coherente de lo que se resuelve, sin que sea necesario un análisis pormenorizado y/o expreso de cada una de las alegaciones que la empresa impugnante ha planteado.

Sobre la base de las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES resuelve:



*Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentados por LA VIRGEN S.A.C. con fecha 04.08.2021 contra la Decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES, contenida en la Carta N° COES/D/DO/SME-INF-117-2021, mediante la cual se calculó "La Potencia Firme de las unidades de generación de la CH LA VIRGEN con un valor equivalente a 0.000 MW, por el mes de junio 2021".*

Notifíquese,



Ing. LEONARDO DE JO PRADO
DIRECTOR EJECUTIVO (a)
COES